

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

29 de noviembre de 2005

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 40-2005

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Recursos Humanos, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales

Marta T. Beltrán Dones
Directora

EXIGENCIAS Y REQUISITOS DE LA LEY NÚM. 235 DE 31 DE AGOSTO DE 2004, PARA EL PERSONAL TÉCNICO DE EMERGENCIAS MÉDICAS DEL SECTOR PÚBLICO

I. Introducción

Como parte de las funciones delegadas a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) en virtud de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como Ley para la Administración de los Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se nos confirió la facultad de supervisar la Administración del Sistema de Recursos Humanos Público, guiada por la política pública de reafirmar el Principio de Mérito¹, el cual enuncia que todo empleado será seleccionado, adiestrado, ascendido, tratado y retenido en su empleo en consideración a su capacidad.

El adiestramiento constituye un área esencial al Principio de Mérito y para que una agencia cumpla a cabalidad con su misión, debe desarrollar al máximo sus recursos humanos y proveerle a éstos los instrumentos administrativos para su mejor utilización².

¹ Sección 4.3 (1) (b) y Sec.2.1 (1) de la Ley Núm. 184, *supra*.

² Sección 6.5 (1) y (2), Ley Núm. 184, *supra*.

II. Base Legal

Mediante la Ley Núm. 235 de 31 de agosto de 2004, se determinó como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que el personal técnico de emergencias médicas, que labore en sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o municipios, deberá satisfacer los más elevados estándares y exigencias profesionales, en el ámbito de las emergencias médicas.

Como premisa central de dicha política pública, se dispuso que el Centro de Estudios Avanzados Para el Personal de Emergencias Médicas del Sector Público (CEAEM), fuese el proveedor designado por el Estado, para que el personal técnico de emergencias médicas que labora en el gobierno reciba su desarrollo profesional, entiéndase sus adiestramientos, readiestramientos, cursos de educación continúa y certificaciones, en el CEAEM.

III. Definiciones

Para efectos del presente Memorando Especial, se entenderá que los términos que se desglosan a continuación, tendrán el siguiente significado:

- 1) CEAEM- se refiere al Centro de Estudios Avanzados para el Personal de Emergencias Médicas del Sector Público, adscrito al Colegio de Profesiones Relacionadas a la Salud del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.
- 2) Desarrollo profesional- proceso mediante el cual el profesional de emergencias médicas del sector público aumenta sus capacidades psicomotoras, cognitivas y afectivas, en actividades educativas tales como adiestramiento, readiestramientos, educación continua y otras actividades consonas con el mandato de esta Ley.
- 3) Adiestramiento- es un proceso educativo y de información, a corto plazo aplicado de manera sistemática y organizada, mediante el cual los profesionales de emergencias médicas del sector público, aprenden o adquieren conocimientos, aptitudes y habilidades en función de objetivos bien definidos.
- 4) Readiestramiento- se refiere al proceso en el cual el profesional de emergencias médicas del sector público, vuelve a adiestrarse, ya sea para mejorar o afinar destrezas perdidas o para desarrollar destrezas adicionales que le exige la profesión.
- 5) Educación continúa- conjunto de ofrecimientos y actividades académicas con o sin crédito diseñados para ampliar y completar los ofrecimientos tradicionales, adaptados a las necesidades inmediatas de educación, mejoramiento personal y profesional de los egresados y la comunidad.
- 6) Certificación- ofrecimiento académico diseñado con el propósito de ampliar conocimientos y desarrollar competencias adicionales en una profesión.

7) Personal de emergencias médicas del sector público- es el personal técnico de emergencias médicas que labora como empleado o funcionario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sea en sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios, u otros organismos o subdivisiones administrativas.

8) Emergencia médica- Aquella condición de la salud, en que de una forma no prevista se hace necesaria la asistencia médica o ayuda en primeros auxilios a la mayor brevedad posible, con el fin de preservar la salud o reducir el daño o incapacidad, que pueda surgir como consecuencia de un accidente o de una enfermedad.

9) Colegio de Profesiones Relacionadas a la Salud- es la unidad del Recinto de Ciencias Medicas de la Universidad de Puerto Rico, que agrupa a los distintos programas académicos especializados en las ciencias y profesionales de la salud.

10) Profesional de las emergencias médicas- toda aquella persona que ostente grado asociado o curso certificado, en la tecnología de las emergencias médicas.

11) Ofrecimiento académico- es el conjunto de cursos con un contenido curricular, que recoge los estándares establecidos por las diferentes agencias acreditadoras.

12) Ley- se refiere a la Ley Núm. 235 de 31 de agosto de 2004.

IV. Obligaciones de las agencias cubiertas por la Ley Núm. 235

Se dispone que toda agencia, instrumentalidad pública, municipio u organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cubierto bajo la referida Ley Núm. 235, tomará las medidas que resulten necesarias para asegurar que el personal de su agencia, que desempeña funciones como personal técnico de emergencias médicas, reciba su desarrollo profesional, a través del Centro de Estudios Avanzados Para el Personal de Emergencias Médicas del Sector Público, en adelante el CEAEM.

En esa dirección, se entenderá que todo jefe de agencia instruirá a su división de recursos humanos o al personal que estime pertinente, a emprender esfuerzo colaborativo con el CEAEM, de manera tal que el desarrollo profesional, que reciba su personal que ejerce o desempeña funciones como personal técnico de emergencias médicas, sea provisto a través del CEAEM.

Así también, todo jefe de agencia orientará y dará a conocer a sus empleados o funcionarios, por los medios que sean más efectivos, los requerimientos de la Ley Núm. 235, según han sido expuestos del presente Memorando, y les informará sobre la obligación que éstos tienen de someterse a los requerimientos y exigencias establecidas por el CEAEM, en cumplimiento a la Ley Núm. 235. De igual forma, deberá entregar copia del presente Memorando, a los empleados o funcionarios públicos a los que aplique la misma.

De otra parte, y en virtud del Artículo 10 de la Ley Núm. 235, las distintas agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o municipios, con personal que sea beneficiario de los ofrecimientos del Centro, asumirán la responsabilidad de invertir en la educación y adiestramiento de sus empleados.

V. Asesoramiento

Disponiéndose que de surgir dudas, o necesidad de asesoramiento, para lograr el cumplimiento de este Memorando, las agencias podrán recurrir al CEAEM, organismo que podrá asesorar a las agencias, en la adopción de las medidas necesarias, para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Núm. 235, de forma consistente con lo establecido en este Memorando.

A tales efectos, los organismos gubernamentales podrán comunicarse con el personal del CEAEM, mediante comunicación escrita dirigida:

Profesora Gloria M. Hernández
Directora
CEAEM-CPRS
Recinto de Ciencias Médicas
Universidad de Puerto Rico
PO Box 365067
San Juan, Puerto Rico 00936-5067

Asimismo, pueden comunicarse telefónicamente a través de los números (787) 757-1800, extensiones 155, 156 y 157 o vía fax mediante el (787) 750-2513. También puede comunicarse mediante correo electrónico a la siguiente dirección: gloriahernandez@cprs.rcm.upr.edu.